



RESOLUCIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE RESPALDO A LAS OPERACIONES DE MERCADO (CROM)

**Artículo transitorio consultado en la
Resolución CREG 100 de 2020**

**DOCUMENTO CREG-152
1 DE OCTUBRE DE 2020**

Tabla de contenido

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL	6
2. CONSULTA PÚBLICA.....	6
3. ANÁLISIS COMENTARIOS.....	7
3.1 Literal b	7
4. ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS MERCADOS, ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1340 DE 2009	11

D-152-2020 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE RESPALDO A LAS OPERACIONES DE MERCADO (CROM)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG No.	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 5

ARTÍCULO TRANSITORIO CONSULTADO CON LA RESOLUCIÓN CREG 100 DE 2020

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL

Mediante el artículo 1 de la Resolución CREG 100 de 2020 se consultó un artículo transitorio para que las nuevas empresas que iniciaron sus operaciones a partir del segundo semestre de 2015¹ y cuenten ya con (i) el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, RUPS, y (ii) la activación como prestador de servicios públicos en estado operativo en el SUI, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se les pueda calcular el patrimonio transaccional y en consecuencia las respectivas capacidades de respaldo de operación en el mercado, CROM para realizar transacciones en el mercado.

Una vez cumplido el periodo de consulta en el presente documento se analiza cada uno de los comentarios que se recibieron y se exponen los ajustes al artículo que se consultó. No sobra decir que la disposición debe comprenderse como transitoria mientras la CREG emite la disposición final para la construcción de los patrimonios transaccionales con los conceptos NIF.

El presente documento está organizado de la siguiente manera: en el numeral 2 se describe el proceso de consulta, en el numeral 3 se presentan los análisis a los comentarios recibidos y en el numeral 4 se desarrolla el cuestionario de la incidencia sobre la libre competencia del proyecto de resolución.

2. CONSULTA PÚBLICA

La Resolución CREG 100 de 2012 se publicó en la página de la CREG el 4 de junio de 2020 y la consulta del artículo 1 del proyecto que se consultó terminó el periodo de consulta el 12 de junio de 2020.

El siguiente cuadro ilustra los comentarios que se recibieron:

Radicado	Empresa
E-2020-006486	XM S.A. E.S.P.
E-2020-006501	Electricaribe
E-2020-006510	EPM
E-2020-006491	Acolgen

¹ Antes de esta fecha a los agentes nuevos se les construye el patrimonio transaccional conforme las disposiciones de la Resolución CREG 098 de 2015.

3. ANÁLISIS COMENTARIOS

3.1 Literal b del artículo 1

3.1.1 XM

“Al respecto, recomendamos a la Comisión establecer que este literal aplique hasta cuando agentes puedan reportar directamente esta información al Sistema Único de Información –SUI (...)"

Respuesta

Se acoge el comentario y se hace el ajuste correspondiente. Las disposiciones tendrán aplicación hasta el momento en el que sea factible la remisión de la información al SUI.

3.2 Parágrafo 1 del artículo 1

3.2.1 Acolgen

Amablemente solicitamos aclaración sobre los mecanismos para remitir al ASIC la información requerida para las nuevas empresas del mercado mayorista de energía, así como sobre los plazos de reporte de información, dado que los plazos actualmente vigentes para reporte al SUI, en relación con los últimos estados financieros certificados por revisor fiscal, están corriendo actualmente y van hasta el 31 de julio de 2020

Respuesta

Se acoge el comentario y se hace el ajuste correspondiente. En el texto de la resolución se aclara que la medida transitoria aplica para empresas nuevas que no pueden transmitir información a través del SUI para el cálculo del patrimonio transaccional.

No sobra señalar que una vez quede en firme la disposición definitiva y sea posible que en el SUI se consigne la información, las empresas deberán entregar los correspondientes conceptos para la construcción del patrimonio transaccional al SUI.

3.2.2 XM

“Al respecto, debe tenerse en cuenta que, para el cálculo del patrimonio transaccional, las empresas también deberían remitir al ASIC las utilidades de ejercicios anteriores (eliminando el valor por la adopción de las Normas de Información Financiera) para reflejar completamente las posibles pérdidas y la prima en colocación de acciones para evidenciar la capitalización de las empresas. Lo anterior debido a que dichos conceptos han representado un valor importante en el patrimonio transaccional de las empresas generadoras que últimamente se han registrado en el Mercado de Energía Mayorista (...)"

Respuesta

Se acoge el comentario y se hace el ajuste correspondiente. Especialmente en consideración a que es posible que las nuevas empresas tienen valores significativos de respaldo transaccional en otros conceptos.

D-152-2020 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE RESPALDO A LAS OPERACIONES DE MERCADO (CROM)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG No.	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 7

3.2.3 Electricaribe

“(...) se indica que esta certificación debe corresponder a los estados financieros de inicio, o de los últimos estados financieros aprobados mediante asamblea, en concordancia con los plazos y fechas de reporte de información al SUI. Entendemos que “estados financieros de inicio” se refiere a “estados financieros de inicio de operaciones”. Es posible considerar una empresa constituida en una determinada fecha, pero que inicia operaciones en una fecha posterior, fecha para la cual se tiene previsto hacer capitalizaciones que permitirán a la empresa contar con el patrimonio transaccional. En este sentido, solicitamos definir el concepto de “estados financieros de inicio”, para aclarar que se trata de estados financieros de inicio de operaciones, teniendo en cuenta que en la ciencia contable no hay definición al respecto (...)”

Respuesta

Los estados financieros de inicio hacen referencia al Balance Inicial definido como el estado financiero que se debe preparar y elaborar en el momento de conformar una empresa o negocio.

“(...)se solicita permitir que los estados financieros en los que se base la certificación puedan ser estados financieros pro-forma o proyectados, siempre y cuando se cuente con una certificación del revisor fiscal sobre la validez de los supuestos y procedimientos para construirlos.”.

Respuesta

Los estados financieros proforma son estados financieros de propósito especial preparados sobre pronósticos y presupuestos con el ánimo de mostrar cual sería la situación financiera de la empresa si estos se cumplieren. En general están dirigidos a un número reducido de usuarios de la información contable (socios, entidades de control, entidades financieras, acreedores, inversionistas, administradores) y su principal objeto es proyectar cuál sería la posición de la empresa si se cumplen los hechos económicos que se supone van a ocurrir. Para el cálculo del patrimonio transaccional se requieren los estados financieros de propósito general con hechos económicos ya ocurridos.

En este orden de ideas dado que las operaciones registradas en estados financieros proforma se sustentan en hechos económicos de posible ocurrencia la Comisión no se acepta esta propuesta.

3.3 Parágrafo 4 del artículo 1

3.3.1 XM

“Con relación a la mención al “Grupo 1 o 3”, entendemos que hace referencia a los grupos de adopción a las Normas de Información Financiera en Colombia. Si nuestro entendimiento es correcto, sugerimos establecerlo explícitamente en la resolución definitiva, en caso contrario dejar explícito a que se está haciendo referencia (...)”

Respuesta

Se acoge el comentario y se hace el ajuste correspondiente. De manera concreta en el texto de la resolución se especifica los grupos de las empresas a los que hace referencia la regulación, basado en la normatividad establecida.

3.4 Otros

3.4.1 Empresas nuevas

3.4.1.1 EPM

"Para el caso particular de las empresas nuevas que se configuran por la vía de adquisición, fusión o escisión de una empresa existente y que, por tanto, tienen contratos y fronteras comerciales que le serán cedidos, es preciso que se consideren los aspectos necesarios para armonizar los plazos para el registro de éstos con la disponibilidad de la información financiera necesaria para calcular el Pat, de tal forma que no se afecte a sus usuarios ni la actividad comercial del agente nuevo. Lo anterior obedece a que este tipo de operaciones tiene en general las siguientes características especiales:

- a) Hay simultaneidad entre la fecha de entrada en operación comercial del agente nuevo y el retiro de la operación comercial de la empresa anterior.
- b) La transferencia de los activos de Distribución y Comercialización por parte de la empresa anterior se realiza unos días antes, o en el mismo momento, de la entrada en operación comercial de la nueva empresa y, por ende, la constitución de los estados financieros de inicio (...)".

De otro lado, es importante considerar que este tipo de empresas va a contar con todos los activos de Distribución y Comercialización de la empresa anterior, los cuales serán trasladados en el momento de su entrada en operación comercial, que le permitirán contar con el Pat necesario para respaldar las obligaciones del mercado. Acorde con lo indicado anteriormente, es necesario que se permita a estos agentes registrar la cesión de las fronteras comerciales y contratos antes de su entrada en operación comercial sin contar con el cálculo del Pat y de la CROM, pues estos sólo estarán disponibles en una fecha posterior

Por tanto, solicitamos a la Comisión conceder a estos agentes un periodo de transición de 30 días (...)” subrayas fuera del texto original.

Respuesta

Es preciso señalar que el cálculo de la CROM es una medida anterior al registro de fronteras y contratos. Precisamente, el valor de CROM indica qué cantidad de energía en contratos una empresa puede registrar en el MEM en correspondencia con su capacidad de respaldo y las posiciones de compra o venta de energía que tiene abiertas en el mercado de energía mayorista MEM.

En este sentido, permitir el registro de contratos y fronteras sin el cálculo de la CROM va en la dirección contraria al objetivo de verificar previamente la capacidad de respaldo de los mismos para minimizar el riesgo sistémico en el MEM.

D-152-2020 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE RESPALDO A LAS OPERACIONES DE MERCADO (CROM)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG No.	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 9

Por lo anterior, no se acoge el comentario.

3.4.2 Parágrafo 7 del paso 1.1.

3.4.2.1 Electricaribe

“(...) ponemos de presente que parte de lo regulado en este artículo 1º del proyecto de resolución, está también regulado en el parágrafo 7 del paso 1.1. del artículo 1 de la Resolución CREG 156 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Resolución CREG 134 de 2013 y que se propone modificar en el artículo 2 de la resolución en consulta. Sin embargo, los presupuestos para permitir la remisión directa de la información al ASIC son diferentes. Solicitamos eliminar este parágrafo 7 y dejar este aspecto para ser regulado en el artículo 1 de la resolución en consulta

Respuesta

Las disposiciones del citado parágrafo 7 son necesarias para que cuando se derogue la Resolución CREG 098 de 2015, éstas continuen vigentes hasta que sea posible la remisión de la información al SUI.

Por lo anterior, no se acoge el comentario

3.4.3 Respaldo

3.4.3.1 Electricaribe

“Por otra parte, respetuosamente nos permitimos solicitar contemplar, en la resolución propuesta, la posibilidad de que una empresa matriz pueda respaldar con su patrimonio las operaciones de una subsidiaria que posea en más de un 90%, por lo menos transitoriamente, en la medida en que (i) la matriz sea una empresa de servicios públicos debidamente registrada y autorizada para operar en el mercado; (ii) cuente con patrimonio transaccional suficiente para respaldar sus operaciones y las de su subsidiaria; (iii) presente compromiso formal-en formato definido por ASIC –de dicho respaldo y (iv) la subsidiaria haya constituido las garantías correspondientes al monto equivalente de su exposición a bolsa. (...)"

Respuesta

En la propuesta transcrita es pertinente señalar que la alternativa del respaldo de la empresa matriz se podría, sin ajustes en la regulación vigente, a través de i) la cesión de contratos, o ii) celebrar y registrar nuevos contratos de venta de energía de la matriz con las nuevas empresas. Cualquiera de las opciones anteriores cumpliendo los requerimientos que para tales efectos están en la regulación y conforme los procedimientos y protocolos que ha desarrollado el ASIC.

Por lo anterior, no se acoge el comentario.

4. ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS MERCADOS, ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1340 DE 2009

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010², reglamentario de la Ley 1340 de 2009, compilado en el Decreto 1074 de 2015 se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados.

A continuación, se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Por la cual se modifica la Resolución CREG 098 de 2015.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Resolución CREG 189 de 2020

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1 ^a .	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		

² Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2^a.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3^a.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		

D-152-2020 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE RESPALDO A LAS OPERACIONES DE MERCADO (CROM)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG No.	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 12

3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL		X		

D-152-2020 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE RESPALDO A LAS OPERACIONES DE MERCADO (CROM)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG No.	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 13